



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Diana Patricia Pinzón Fajardo
Demandado	Jorge Hernán Torres Marín
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2023-00132-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio #205
Decisión	Admite demanda

La señora DIANA PATRICIA PINZON FAJARDO a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con el señor JORGE HERNAN TORRES MARIN; presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora DIANA PATRICIA PINZON FAJARDO en contra del señor JORGE HERNAN TORRES MARIN

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado JORGE HERNAN TORRES MARIN , traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y ss – 369 ibidem en armonía con el Art. 8 de la Ley 2213, esto es enviando la notificación al correo electrónico con las constancias debidaS, por la parte interesada efectúese la notificación. El demandado deberá aportar registro civil de nacimiento.

**CUARTO:** RECONOCER personería procesal a la abogada ANGELA ROCIO BALLESTEROS RICO, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez